



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS** instaurado por el Dr. **JHONNY ALEXANDER GIRON RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.480.281, y portador de la Tarjeta Profesional número 240.355 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la señora **KATHERINE JHOANA ROSALES VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.114.885.914 expedida en Florida Valle, en contra del señor **GERSON ALEXIS RIVERA GRIZALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.059.064.837 expedida en Miranda Cauca , con la solicitud de terminación del proceso por transacción, ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la solicitud de terminación del proceso:**

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas.

Mediante oficio del 7 de octubre de 2020, la parte ejecutante presento solicitud en la que manifiesta que la obligación ha sido cancelada en su totalidad por el ejecutado, por lo cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Observa este Despacho que al ser la parte actora la que solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda y realizará los restantes ordenamientos de Ley advirtiendo la procedencia de la petición presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** por pago total efectivo de la obligación demandada.

**SEGUNDO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE** el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación a la fecha. **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutado.

**TERCERO: ORDENAR**, se levanten las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Auto Interlocutorio Civil No. 135  
Proceso Ejecutivo  
Radicación: 2020-00010-00

**CUARTO:** Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**